



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9016
7 de julio del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; respecto de la elegible RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, mediante la Resolución No. 19901 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, solicitó mediante el radicado No. **555662852**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORE NO** por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146666	2	59314239	RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO
<i>“Causa falta de experiencia profesional relacionada”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, fueron los siguientes:

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; respecto de la elegible RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146666, ofertado por Archivo General de la Nación, el cual es acorde al Manual de Funciones y Competencias Laborales -MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146666	Profesional Universitario	2044	8	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: realizar actividades referentes al proceso de evaluación documental y recepción de documentos con valor histórico, encaminadas a identificar, incrementar y proteger el patrimonio de carácter documental archivístico de la nación.				
Funciones: FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none">1. Gestionar y responder las solicitudes de inscripción de Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental en el Registro Único de Series Documentales de las entidades que lo soliciten.2. Evaluar y conceptuar sobre el nivel de cumplimiento de los requisitos técnicos y de aprobación de las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD de las entidades que solicitan su convalidación ante el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado3. Conceptuar sobre la valoración primaria y secundaria, la adquisición, la duplicación, la eliminación y selección de bienes de carácter documental archivístico de ámbito público y privado.4. Evaluar y conceptuar sobre el nivel de organización de los documentos que deben ingresar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado a través de la modalidad de transferencia secundaria, donación, legado y compra5. Participar en la formulación de programas, planes y proyectos tendientes a identificar, valorar y acrecentar el patrimonio de carácter documental archivístico de la Nación.6. Transferir el conocimiento adquirido sobre identificación, valoración y recepción (transferencias secundarias, donación, legado y compra) de patrimonio de carácter documental archivístico, a través de la participación en programas de estudio, investigación y capacitación que le sean solicitados por la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental.7. Emitir conceptos técnicos de las solicitudes que lleguen al grupo interno de trabajo sobre los temas de su competencia8. Cumplir con las funciones que le son asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Geografía, Historia. Tarjeta o matrícula profesional de archivista, según aplique. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Veintiún meses de experiencia profesional relacionada				
Alternativas: Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Geografía, Historia. Tarjeta o matrícula profesional de archivista, según aplique. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Experiencia: No requiere				

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146666 para el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la elegible RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, aporta un título profesional en Geografía con Énfasis en Planificación Regional, el cual da cuenta de haber cumplido con Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geografía, Historia, por tal razón se da cumplimiento al Requisito Mínimo en educación contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146666, serán exigibles **21 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

3.1.1 Definiciones

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “**similar**” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “**semejante**” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO** es **GEÓGRAFA CON ENFASIS EN PLANIFICACIÓN REGIONAL** según consta en el diploma expedido por la Universidad de Nariño el 27 de junio del 2009, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Fundación Horizontes del Sur	secretaria, gestora y promotora de la cultura	30/01/2013	23/10/2018	68 meses y 24 días	Certificación válida para acreditar veintiún (21) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del empleo.
Total, tiempo certificado				68 meses y 24 días	

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
<p>Propósito:</p> <p>Realizar actividades referentes al proceso de evaluación documental y recepción de documentos con valor histórico, encaminadas a identificar, incrementar y proteger el patrimonio de carácter documental archivístico de la nación.</p> <p>Funciones:</p> <p>4. Evaluar y conceptuar sobre el nivel de organización de los documentos que deben ingresar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado a través de la modalidad de transferencia secundaria, donación, legado y compra</p>	<p>Certificación aportada por la aspirante de la Fundación Horizontes del Sur</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la Fundación Horizontes del Sur, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>Conservar los documentos de la fundación, encargándose de que haya orden y custodia de los mismos. Y llevar a cabo el registro de las actividades adelantadas por la fundación, manteniéndolo actualizado, para generar el informe anual.</p> <p>Elaborar presentaciones en Powerpoint destacando el objeto principal de la fundación, así como organizar y actualizar constantemente el archivo fotográfico correspondiente a las actividades realizadas.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas a la organización, conservación, actualización y custodia de documentos y archivo fotográfico, actividades que se acompaña con el propósito y la función 4 del empleo a proveer, pues se encuentran enfocadas a desarrollar actividades referentes al proceso de evaluación documental, el cual consiste en un proceso archivístico-administrativo, para identificar información registrada en los documentos de archivo.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; respecto de la elegible RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
	la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado, pues se estaría hablando de experiencia específica, condición que a la fecha no existe en el ordenamiento jurídico vigente. Pero sí es claro que se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, por un lapso de 68 meses y 24 días, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento de 21 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la Fundación Horizontes del Sur, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía **59.314.239**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19901 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora IVONNE SUAREZ PINZON, Representante legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas ivonne.suarez@archivogeneral.gov.co; contacto@archivogeneral.gov.co; daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co y al doctor CARLOS ALBERTO CALDAS ZARATE, Presidente de la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la dirección electrónica carlos.caldas@archivogeneral.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146666, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III